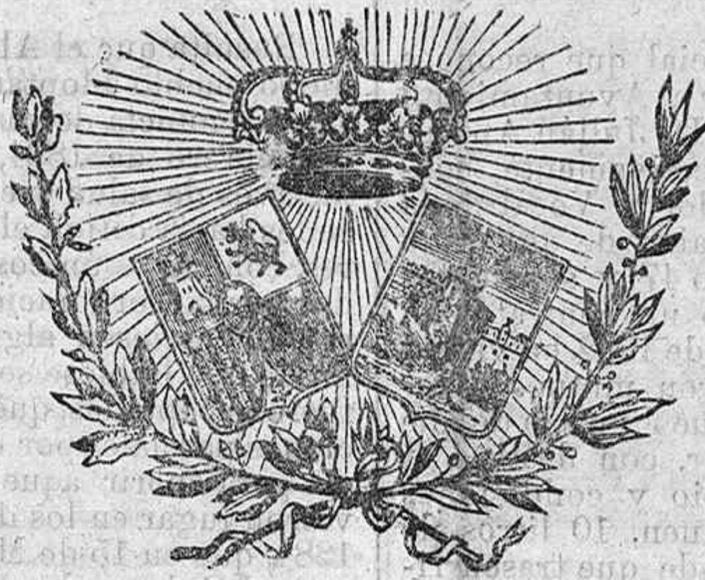


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por D. Benito Guinea y D. Pedro García y Eguía contra el acuerdo de esa Comisión provincial, confirmatorio del del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio de Vitoria, que declaró con capacidad á dos Concejales é incapacitado al D. Benito Guinea y López, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 11 de Junio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 28 del mes último ha examinado la Sección el expediente adjunto, promovido por D. Benito de Guinea y López de Arechaga y don Pedro García Eguía, que se alzan de los acuerdos en que la Comisión provincial de Alava, confirmando los adoptados por la mayoría del Ayuntamiento y de los comisionados de la Junta general de escrutinio de Vitoria, declaró incapacitado al primero para pertenecer á la Municipalidad por desempeñar el cargo de Notario eclesiástico, y con capacidad para ser Concejales á D. Joaquín Paz y Medrano y D. Julián Apraiz y Saenz del Burgo, que son Contador y Vocal respectivamente de la Sociedad para la conducción de aguas de Gorbea, que tiene contrato pendiente con el Ayuntamiento.

El art. 43 de la ley Municipal vigente, en su número 2.º, dice que en ningún caso pueden ser Concejales «los Jueces municipales, Notarios y »personas que desempeñen cargos públicos declara- »rados incompatibles con el de Concejal por leyes »especiales.»

Dados los términos claros y precisos de esta disposición legal, no cabe dudar que la excepción alcanza á todos los Notarios que ejerzan su profesión, ora sea en el orden civil, ora en el eclesiástico, porque aun cuando no son idénticas las funciones de unos y de otros, y los últimos no deben su nombramiento á los Poderes públicos, sino á los Obispos en virtud de la facultad que les otorga la ley 5.ª, tit. 14, libro 2.º de la Novísima Recopilación, y no pueden dar fe sobre contratos y escrituras hechas entre legos, ni sobre cosas pertenecientes á la jurisdicción Real y temporal, según la ley 2.ª, tit. 3.º, libro 2.º de la misma Recopilación, como quiera que el legislador no desconocía ni podía desconocer la existencia de los Notarios eclesiásticos, ni la forma en que son designados, ni las funciones que les están encomendadas, si su propósito hubiese sido reconocerles capacidad para desempeñar los cargos concejiles, lo hubiera consignado de una manera expresa, mientras que no haciéndolo, sino diciendo únicamente «Notarios,» es palmario que, conforme se ha dicho antes, el párrafo segundo del art. 43 comprende á todos los que ejercen tal profesión.

Y se alcanza perfectamente que sea así, porque aun cuando, dada la naturaleza de las funciones encomendadas á los Notarios eclesiásticos, es más remoto el riesgo de que se vean en la precisión de sostener en contra de los intereses del Municipio actos en que intervengan ó hayan intervenido en concepto de Notarios, como quiera que semejante caso puede presentarse, la ley lo ha previsto y evitado muy oportunamente con el precepto que se examina.

Cree la Sección que no está en su lugar el

acuerdo de la Comisión provincial que reconoce capacidad legal para pertenecer al Ayuntamiento á D. Joaquín Paz y Medrano y D. Julián Apraiz.

Estos interesados son respectivamente, conforme se ha dicho antes, Contador y Vocal de la Sociedad constituida para la traida de aguas de Gorbea, que, según se ve al folio 47 y siguientes del expediente, tiene estipulado un contrato con el Ayuntamiento de Vitoria desde 1882, en virtud del cual las dos partes adquirieron mutuos derechos y obligaciones, entre las que figura la de que la Municipalidad ha de adquirir, con destino al servicio público y por el precio y condiciones que en el convenio se determinen, 10 litros de agua por segundo, y el derecho de que trascurridos los 99 años por que se hizo la concesión, las tuberías, obras y aguas pasarán á ser de propiedad del Municipio.

No consta en el expediente que se haya hecho la entrega definitiva de las aguas al Ayuntamiento; pero sí aparece que en la discusión habida en la sesión de 1.º de Junio de 1885 el autor de la protesta contra la capacidad legal de Paz y de Apriz sostuvo, sin ser contradicho, que se había hecho ya la entrega provisional de dichas aguas; mas aun cuando no mediase esta circunstancia, que demuestra que el contrato entrará en breve, si no ha entrado ya, en vía de completa ejecución, desde el momento en que las personas de que se trata forman parte de la referida Sociedad, y que ésta tiene un contrato con el Ayuntamiento, es indudable que no deben pertenecer á la Corporación, una vez que el caso 4.º del art. 43 de la ley orgánica Municipal establece que no pueden ser Concejales "los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contrataciones ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado."

Resumiendo lo expuesto, opina la Sección que se debe mantener el acuerdo de la Comisión provincial referente á D. Benito de Guinea; dejar sin efecto el que atañe á D. Joaquín Paz y Delgado y D. Julián Apraiz, y declarar que éstos últimos carecen de capacidad legal para ser Concejales.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1886.

GONZÁLEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Alava.

(Gaceta del 19 de Julio.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la reposición de varios Concejales del Ayuntamiento de Palenciana y nulidad de las elecciones verificadas en dicho pueblo en Marzo de 1884 solicitada por D. Rafael Páez Escalera, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 6 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 25 de Junio último se remite á informe de esta Sección el expediente relativo á la reposición de varios Concejales y nulidad de las elecciones practicadas en Marzo de 1885 en la villa de Palenciana (Córdoba).

Resulta que el Alcalde y cinco Concejales de dicho pueblo adoptaron la resolución de presentar la renuncia de sus respectivos cargos en el mes de Febrero de 1884, renuncia que fundaban en motivos de salud y en sus ocupaciones, por lo cual se les hacía difícil el cumplimiento de sus deberes, con cuyos únicos pretextos les fueron admitidas por la Corporación municipal, siendo necesario concurren algunos de los dimisionarios á fin de que hubiese sesión el día en que á otros les fueron aceptadas; que en seguida convocase á elecciones parciales por el Gobernador de la provincia para cubrir aquellas vacantes, las cuales tuvieron lugar en los días del 17 al 20 de Marzo de 1884; que en 15 de Mayo del año corriente recurren al Gobernador D. Rafael Páez Escalera, por sí y en nombre de D. José Velasco, D. Bruno Soriano, D. José García, D. Francisco Clemente y D. José Velasco, Concejales dimitentes en Febrero de 1884, solicitando que se les reponga en sus puestos y se declare la nulidad de las elecciones verificadas en Marzo del pasado año, fundándose para ello en que las diferentes coacciones que indican les obligaron á dimitir sus puestos.

Considerando que los cargos de Concejales son por su naturaleza gratuitos y obligatorios, honoríficos é irrenunciables por otras causas que no sean las excusas é incompatibilidades que la misma ley Municipal vigente expresamente menciona:

Considerando que en ninguna de ellas están comprendidos los fútiles pretextos en que fundaron sus dimisiones los Concejales de Palenciana, y que por tanto fué contraria al precepto legal la aprobación prestada por el Gobernador al acuerdo del Ayuntamiento autorizando aquellas renunciaciones, como también la convocatoria á elección, que adolecen de este vicio de nulidad:

Considerando que el Ayuntamiento en tal forma constituido hubo de presidir las elecciones referidas en Mayo de 1885, que adolecen también de un vicio que las anula:

La Sección, de acuerdo con el espíritu y doctrina sancionada en la citada ley Municipal y en repetidas Reales órdenes de reciente fecha, cree que debe declararse la nulidad de las elecciones parciales verificadas en Marzo de 1884 en Palenciana y las que debieron verificarse en Mayo de 1885, y que una vez reintegrados en sus puestos los que formaban el Ayuntamiento en primeros de dichos años, se proceda á la renovación de la mitad más antigua de aquél.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1886.

GONZÁLEZ.

Sr. Gobernador de la provincia Córdoba.

(Gaceta del 19 de Julio)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la reposición en sus cargos de varios Concejales del Ayuntamiento de Garrucha, promovido á instancia de D. Manuel Salmerón López, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 21 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto, promovido por D. Manuel Salmerón López, que solicita la reposición del Alcalde y de cinco Concejales del Ayuntamiento de Garrucha, provincia de Almería, que fueron declarados sin capacidad legal en 15 de Mayo de 1884.

De los documentos que se acompañan aparece:

Que habiendo denunciado un particular que los referidos Alcalde y Concejales se hallaban incapacitados para pertenecer á la Corporación, el Gobernador nombró seis Regidores interinos, quienes, en unión con los demás individuos del Ayuntamiento cuyas condiciones legales no habían sido protestadas, acordaron en sesión de 15 de Mayo de 1884 *destituir* á aquéllos de sus cargos concejiles.

Comunicado el acuerdo al Gobernador, esta Autoridad ordenó al Ayuntamiento que si los interesados no habían sido oídos, se celebrase nueva sesión para que pudiesen defenderse; que reunido el Ayuntamiento se llenó esta formalidad que se había omitido en la citada sesión de 15 de Mayo, sin que después de oír á los supuestos incapacitados adoptase la Municipalidad resolución alguna, y que conceptuando vacantes los seis puestos se verificaron en el mes de Diciembre elecciones para cubrirlos.

La Sección encuentra plenamente justificada la pretensión deducida por D. Manuel Salmerón López, porque en realidad los seis Concejales á quienes el expediente se contrae fueron objeto de un verdadero atropello, y porque aparecen cometidas muchas y graves trasgresiones de ley.

La carencia de datos que se observa en el expediente no permite apreciar las razones que tuvo el Gobernador para nombrar los seis Concejales interinos con el fin de que entendieran en la supuesta incapacidad; mas si lo hizo por la mera denuncia de un particular, tal resolución es muy reparable, porque la simple afirmación de un individuo no se puede en manera alguna considerar bastante para adoptar una resolución de tal importancia.

Pero prescindiendo de esto, y aun suponiendo que existiesen motivos fundados para la adopción de aquella medida, siempre resulta injusta y arbitraria la separación del Alcalde y de los cinco Concejales, una vez que no existía acuerdo alguno declarando su incapacidad, puesto que el de 15 de Mayo en que se empleó impropiamente la palabra *destituir*, cuando solamente los Tribunales ordinarios pueden decretar la destitución de los Regidores, á tenor del art. 191 de la ley Municipal, quedó virtualmente sin efecto al disponer el Gobernador que se oyese á los interesados, y puesto que después de cumplido este requisito el Ayuntamiento no resolvió cosa alguna acerca de las incapacidades denunciadas.

No existiendo, pues, legalmente las seis vacantes, fueron nulas de derecho las elecciones verificadas en Diciembre de 1884 para cubrir las, y nulas son también las de Mayo de 1885 por haber sido presididas por un Ayuntamiento que no se hallaba constituido con arreglo á las prescripciones de la ley.

Por lo expuesto, opina la Sección:

1.º Que el acuerdo del Ayuntamiento declarando incapacitados al Alcalde y á los cinco Concejales no tiene valor legal alguno.

2.º Que se deben declarar nulas las elecciones verificadas en Diciembre de 1884 y Mayo de 1885.

3.º Que procede reponer en sus cargos á los individuos del Ayuntamiento á quienes el expediente se refiere, y una vez constituida la Corporación en la forma que lo estaba en 15 de Mayo de 1884, verificar nueva elección para cubrir las vacantes de los que debieron cesar en 1.º de Julio del año último.

Y 4.º Que si correspondiese seguir en el Ayuntamiento á alguno ó á todos los Regidores cuya capacidad legal fué protestada, conozca la nueva Corporación de las incapacidades denunciadas y de las que se presenten en la forma prescrita por la ley.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1886.

GONZÁLEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

(Gaceta del 19 de Julio.)

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 42.

Negociado 1.º—Orden público.

Constando de antecedentes que la mayoría de los Jefes de familia residentes en esta capital, han dejado de cumplir con la disposición 4.ª de la circular y bando publicados con fecha 30 de Diciembre del año último, por las cuales se regularizaba en debida forma el servicio doméstico de esta población, así como también que los criados de ambos sexos no han comparecido en la oficina del ramo, con el fin de registrar las respectivas cartillas en la expresada dependencia y hacer las anotaciones convenientes, con esta fecha he acordado dictar las siguientes prevenciones:

1.ª Desde el día de hoy y dentro del improrrogable plazo de quince días, todos los señores amos de casa, sin excepción alguna, los cuales tengan determinadas personas á su servicio, remitirán á la Inspección de Orden público, establecida en este Gobierno de provincia, relaciones detalladas de los nombres, apellidos y naturaleza de sus domésticos, acompañando á la vez las cartillas expedidas á los mismos, en la cual constará la aceptación del servicio que aquellos prestan y el día de su ingreso en el referido domicilio.

2.ª Igualmente quedarán obligados los Jefes de familia, á estampar en las cartillas de los domésticos que fueren despedidos, las fechas de las salidas de éstos, dando á la vez el debido conocimiento á la Inspección de Orden público, del nombre del sirviente, día y causa que motivara la mencionada despedida.

3.ª De la propia manera y en igual plazo de 15 días, comparecerán en la oficina del ramo, todos los criados que presten sus servicios en esta capital, al objeto de que sean registradas sus cartillas, dando asimismo parte de cualquier cambio

de domicilio que lleven á efecto y del nombre del amo en cuya casa entren á servir nuevamente.

4.^a La falta de cumplimiento de cualesquiera de las disposiciones 1.^a y 2.^a consignadas en este bando, será corregida con la multa de 25 pesetas, que se hará efectiva en el papel correspondiente.

5.^a La infracción de la disposición 3.^a será también castigada con la multa de 10 pesetas; debiendo advertir, tanto á los señores dueños de casa, cuanto á los domésticos, que caso de reincidencia serán tratados con mayor rigor, imponiéndoles el máximun de la multa de 100 pesetas, con la cual quedan conminados desde ahora.

Espero, por tanto, que penetrados los vecinos de esta ciudad en la importancia que entraña el servicio de que se trata y que afecta á todos por igual, no me darán ocasión á emplear contra ellos las medidas coercitivas de que dejo hecho mérito, procurando cumplir cada cual dentro de sus deberes y en la esfera de sus naturales atribuciones.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimientos de los habitantes de esta capital y demás efectos oportunos.

Guadalajara 21 de Julio de 1886.

El Gobernador,

SANTIAGO HERRAIZ.

SECCIÓN TERCERA.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

COMISION PERMANENTE.

Debiendo adquirirse por medio de subasta en licitación pública, el suministro de víveres y combustibles necesarios en el Hospital civil y Casa de Maternidad y Expósitos de esta ciudad, desde 1.^o de Agosto á fin de Diciembre próximos venideros; la Comisión provincial ha acordado tenga lugar dicho acto, atendida la urgencia de este servicio, el día 31 del corriente y hora de las once de su mañana, en el Salón público de sesiones de la Excm. Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del señor Diputado en quien delegue, con sujeción al pliego de condiciones y precios límites que estaran de manifiesto en la Secretaria y modelo de proposición que á continuación se expresa.

Guadalajara 19 de Julio de 1886.—El Vicepresidente accidental, Hilario Criado.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Modelo de proposición.

(En papel sellado clase 12.^a)

Don F. de T., vecino de....., cuya personalidad acredita con la cédula núm..... que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones referentes á la subasta de víveres y combustibles para el Hospital civil y Casa de Expósitos de esta ciudad, necesarios hasta fin de Diciembre próximo venidero, se compromete á proveer á dichos establecimientos con sujeción al referido pliego, de los artículos y por los precios siguientes:

Aceite de oliva á..... pesetas..... céntimos (en letra) cada kilogramo.

Azúcar á..... céntimos de peseta el kilogramo, etc. etc., y acompaña el resguardo del depósito provisional á que se refiere la condición 5.^a

(Fecha y firma del proponente.) —156

Contabilidad municipal.

Como resolución á las consultas que ha ofrecido el planteamiento del nuevo sistema de contabilidad, la Dirección general de Administración se ha servido disponer que, sin perjuicio de que de las operaciones de ingresos y pagos por el período ampliado del ejercicio de 1885-86 que termina en 31 de Diciembre próximo, se tome razón y hagan los asientos en detalle según se ha venido practicando en los respectivos libros del propio ejercicio, y con el fin de que en cualquier momento y con una sola operación sea conocida la existencia de fondos, tanto de aquél como del de 1886 á 1887, se consigne además su total importe en los Diarios borradores de este corriente en los días en que ocurran ingresos y gastos por el referido período de 1885-86, pero la cantidad resumida en la casilla ó concepto Ampliación, bajo un solo asiento en la casilla Explicación que exprese *por operaciones del período ampliado de 1885-86*; á cuyo principal objeto y como cifra necesaria para aquel resultado de existencias, se consignará en el Borrador de ingresos de 1886-87, antes de empezar las operaciones de éste y con fecha 1.^o del actual en la mencionada casilla Ampliación, el importe de la *Existencia de 30 de Junio último en que ha terminado el período ordinario de 1885-86*, expresando esto en la Explicación.

Si en el tiempo que ha mediado desde 1.^o del actual hasta el día de la fecha en que esta aclaración se publica, se hubiesen hecho operaciones por el período ampliado de 1885-86, además de haberlas anotado en los libros de este ejercicio, si no hubiesen sido pasadas como queda indicado al concepto *ampliación* del corriente de 1886-87, se verificará enseguida, á fin de que en el mismo aparezcan todas las operaciones efectuadas por ambos, puesto que aquella casilla ó concepto solo funciona en los meses de Julio á Diciembre y no la de *Resultas*, porque esta es para los de Enero á Junio.

Guadalajara 18 de Julio de 1886.—El Contador de fondos provinciales, Roque Amblés. —158

Extracto de los acuerdos tomados por la misma, durante la segunda quincena del mes de Junio de 1886.

Sesión del día 16.

Escamilla.—Elecciones municipales.—Acordó se remita al Sr. Gobernador civil, para que se sirva darle el curso correspondiente, el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Escamilla, á fin de que surta sus efectos en el recurso de alzada que ha interpuesto D. Anacleto Fernandez para ante el Ministerio de la Gobernación, contra el acuerdo de esta Comisión que declaró válidas dichas elecciones.

Riosalido.—Calamidades.—Acordó se manifieste á Isidro Lopez Ranz, vecino de Riosalido, no poder remediarse con fondos de la provincia las pérdidas que le ocasionó una chispa eléctrica en sus reses lanaras.

Alocen.—Id.—Acordó se ordene al Alcalde de Alocen proceda á la instrucción del expediente de condonación de contribuciones por las pérdidas sufridas con motivo de las tormentas, con sujeción al art. 100 del Reglamento orgánico.

Castilnuevo.—Id.—Dictó igual acuerdo con motivo de la comunicación del Alcalde de Castil-

nuevo, en que manifiesta las pérdidas ocasionadas en su cosechas por las tormentas, advirtiéndole que si los daños causados no ha comprendido á todo el municipio, instruya el expediente con sujeción al art. 93 del citado Reglamento.

Villanueva de la Torre.—Id.—Resultando del expediente instruido por el Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, que la calamidad sufrida en sus cosechas, solo tiene caracter particular, la Comisión acordó se devuelva dicho expediente al Alcalde, á los efectos de los artículos 89 al 93 del Reglamento.

Sacecorbo.—Instrucción pública.—Acordó quede en suspenso, hasta tanto se conozca el resultado del proyecto de ley sobre pago de las atenciones de primera enseñanza por el Estado, la solicitud del Ayuntamiento de Sacecorbo, pidiendo se subvencione por la provincia el pago del Maestro sustituido.

Mondejar.—Beneficencia.—Concedió un socorro de lactancia para cuando en vacante le correspondiera, al niño Felipe, de edad de un mes, hijo de Tomás Lopesino Segovia, casado, vecino de Mondejar.

Marchamalo á Usanos.—Carretera.—Acordó el abono de los gastos ocasionados en el mes de Mayo ultimo, en la conservación de la carretera provincial de Marchamalo á Usanos, que importa 10'50 pesetas.

Guadalajara.—Beneficencia.—Acordó conceder á D. Felipe del Castillo, vecino de esta capital, la acogida Pía Germana, para el servicio doméstico de su domicilio.

La provincia.—Iluminaciones.—Acordó el pago de los gastos ocasionados con motivo de las iluminaciones de la fachada principal de la Casa-palacio de la provincia, por el feliz natalicio del Rey de España, que importan 77'75 pesetas.

Hospital civil.—Obras.—Acordó que bajo la dirección é inspección del Arquitecto de la provincia se efectúen las obras necesarias para habilitar en el Hospital civil un departamento con destino á los enfermos de caracter distinguido.

Alaminos.—Calamidades.—Acordó se una al expediente general la comunicación del Alcalde de Alaminos, pidiendo alguna cantidad del capítulo de calamidades del presupuesto provincial.

Cerezo.—Puentes.—Acordó que el contratista de las obras de reparación del puente de Cerezo, sobre rio Henares, ejecute con arreglo al proyecto de su referencia, las demás obras para la habilitación de dicho puente.

Sesión del día 17.

La provincia.—Bagajes.—Acordó se celebre 3.º y último remate el día 1.º de Julio próximo, para el suministro del servicio de bagajes en la provincia, en los ocho distritos que quedaron sin subastar en el primer remate.

Guadalajara.—Beneficencia.—Acordó conceder á D. Luis Quintana, vecino de esta capital, nueve acogidos en la Casa de Expositos para dedicarlos al servicio de la trilla durante la recolección de cereales, bajo las condiciones estipuladas.

Soria.—Montes.—Quedó enterada para sus efectos, de la atenta comunicación del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de Soria, interesando coadyuve esta Corporación para que los Cuerpos colegisladores no lleven á efecto la enajenación de montes.

Ciruelas.—Reemplazos.—Fué declarado exceptuado temporalmente del servicio activo el mozo

Alejandro Redondo del Horno, núm. 1.º del alistamiento de Ciruelas, en el reemplazo de 1884, por haber justificado la exención de hijo de padre sexagenario y pobre.

Secretaría.—Horas de oficina.—Dispuso que las horas de oficina en las dependencias de esta Corporación, durante la época del estío, sean de 8 de la mañana á una de la tarde.

Hospital civil.—Obras.—Acordó no peder acceder á lo interesado por el Director accidental de la sección de Telégrafos de esta ciudad, sobre colocación de un viento ó riostra en un balcon del Hospital civil por afectar á la seguridad del antepecho de dicho balcon.

Sesión del día 19.

Varios pueblos.—Cuentas municipales.—Evacuó informes al Gobierno de provincia en las cuentas municipales de varios años y localidades.

Alóndiga.—Calamidades.—Dictó un trámite en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Alóndiga, sobre condonación de contribuciones.

Brinueva.—Beneficencia.—Acordó conceder á D. Antonio Ortega, vecino de Brihuega, una acogida en la Casa de Expositos para el servicio doméstico de su domicilio.

Hospital civil.—Personal.—Acordó conceder al hijo de D. Francisco Moreno, practicante del Hospital civil, la cantidad de 25 pesetas en concepto de gratificación por los servicios que ha prestado en dicho Asilo como practicante-topiquero.

Baides.—Beneficencia.—Concedió el ingreso en la Casa de Expositos de la niña Concepción, de edad de 8 años, hija de Víctor Cortés, de estado casado, vecino de Baides.

Idem.—Idem.—Desestimó la petición análoga hecha para una hija de Félix Izquierdo, de estado casado, vecino de Baides, por no reunir los requisitos establecidos.

La provincia.—Viticultura.—Acordó solicitar de las Cortes, desapruében y desestimen los proyectos atribuidos al ministerio francés de aumentar las tarifas de lo que satisfacen los vinos españoles á su entrada en aquel país.

Casa-Palacio provincial.—Moviliario.—Acordó el pago de los gastos ocasionados en el transporte de varios efectos de moviliario para la Casa-palacio provincial que importa 16'50 pesetas.

Yebe.—Agricultura.—Acordó subvencionar con la cantidad de una peseta diaria de fondos provinciales á D. Agustín Sánchez Fraile, natural de Yebe, para el estudio de la carrera de capataces en el Instituto agrícola de Alfonso XII.

Mandayona.—Calamidades.—Acordó librar á favor del Alcalde de Mandayona la cantidad de 400 pesetas del capítulo de calamidades del presupuesto provincial para auxiliar en parte las considerables pérdidas causadas en sus cosechas.

La provincia.—Suministros.—Fijó los precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado los pueblos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el presente mes.

Sesión del día 21.

La provincia.—Cárceles.—En virtud de lo ordenado por la Dirección general de Establecimientos penales, la Comisión acordó solicitar de la Superioridad una transferencia de crédito del presupuesto de la provincia para atender al sostenimiento de las Cárceles de Audiencia de esta Capital y de Sigüenza.

Imprenta provincial.—Suministro de papel.—Dispuso se celebre tercero y último remate el día 7 de Julio próximo, para la contratación de 300 resmas de papel con destino á la impresión del *Boletín oficial* de la provincia.

Además se ocupó la Comisión del despacho de varias incidencias del reemplazo del ejército, señaladas para este día.

Sesión del día 22.

Establés.—Reemplazos.—Evacuó el informe de su competencia en el recurso de alzada interpuesto por Victoriano Martínez, vecino de Establés, padre del mozo Emilio, del alistamiento de dicho pueblo y reemplazo de 1884, contra el fallo de esta Comisión que le declaró soldado.

Pareja.—Calamidades.—Acordó se devuelva al alcalde de Pareja, para subsanar los defectos de que adolece el expediente instruido en solicitud de condonación de las contribuciones con motivo de los daños causados por las tormentas.

Yebra.—Id.—Acordó se pida informe á los pueblos limítrofes al de Yebra y á las demás localidades de la provincia, acerca de la calamidad sufrida con motivo de las tormentas.

Valdeconcha.—Id.—Dictó un trámite en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Valdeconcha, sobre condonación de contribuciones, por igual causa que el anterior.

Almonacid de Zorita y Horna.—Beneficencia.—Desestimó las peticiones en solicitud de socorro de lactancia solicitada para los respectivos hijos de Javier Parra, viudo, vecino de Almonacid de Zorita y Bonifacio de la Peña, viudo, vecino de Horna, por resultar satisfacen ambos una cuota de contribución que excede á la señalada por S. E.

Salmerón.—Id.—Acordó conceder el prohijamiento del acogido en la Casa de Expósitos, Alberto de Santa María, solicitada por Nicolás Ibarra, vecino de Salmerón, llenándose las formalidades y requisitos establecidos.

Guadalajara.—Corrida de toros.—Dispuso asista á la corrida de toros que ha de tener lugar el día 24 del actual, el personal de sanidad necesario para acudir á cualquier desgracia que pueda acaecer.

Casa de Expósitos.—Personal.—Impuso el correctivo procedente al expósito Higinio Monteliú, por su mal comportamiento y reprehensible conducta.

Sesión del día 23.

La provincia.—Distribución de fondos.—Acordó aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto de la provincia durante el próximo mes de Julio.

Molina.—Arbitrios.—Emitió el informe de su competencia en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Molina, en solicitud de que por la Superioridad se le autorice para gravar ciertas especies de consumos no tarifadas, con el fin de cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto.

Guadalajara.—Id.—Evacuó también informe en el expediente instruido por el Ayuntamiento de esta ciudad, solicitando establecer un arbitrio sobre consumos para satisfacer á la Hacienda pública el débito por el 80 por 100 de propios.

Sigüenza.—Gastos carcelarios.—Acordó se remita al Gobierno de provincia el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Sigüenza, con las advertencias que en el expediente de su razón se consignan acerca de la plaza de Sub-alcaide de Alcolea del Pinar.

Cerezo.—Puentes.—Acordó disponer la inhabilitación del paso por el puente de Cerezo, situado sobre el rio Henares, durante el tiempo que se emplee en la demolición del piso provisional que se tiene establecido.

La provincia.—Elecciones.—Acordó el pago de la cuenta relativa al gasto ocasionado en la impresión de listas electorales para diputados á cortes, que importa 600 pesetas.

Id.—Indeterminado.—Acordó el abono del gasto ocasionado en la impresión de varios documentos de interés provincial que asciende á la cantidad de 135 pesetas.

Sesión del día 25.

Cerezo.—Ayuntamientos.—Acordó se remita á la resolución del Ayuntamiento de Cerezo, la instancia que ha dirigido á esta Corporación D. Juan Francisco Carretero, en solicitud de que se le releve del cargo de concejal.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro la provincia para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de 1878 dictada

Número de orden.	Libro.	Folio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	CLASE de la finca.
1	14	124	D. Juan Ramos	Escamilla	1 suerte
2	»	175	Juan García	Rivarredonda	1 idem
3	»	176	Faustino Valero	Almoguera	1 idem
4	17	9	Julián Larriba	Valdeaveruelo	1 tierra
5	»	10	Juan M. Alcol	Colmenar de la Sierra	1 suerte
6	»	11	Silverio Caballo	Angón	13 fincas
7	21	15	Fructuoso Alfaro	Molina	9 idem
8	»	16	Ventura Rero	Gárgoles de Abajo	9 idem
9	»	103	Francisco López	Villanueva de la Torre	1 casa
10	»	109	Modesto Melguizo	Gárgoles de Abajo	1 idem
11	»	110	Juan Antonio Asenjo	Idem	1 bodega
12	»	111	Antonio López	Yeves	1 casa
13	18	5	Agustín Herraiz	Valdeancheta	1 dehesa

Guadalajara 19 de Julio de 1886.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

Varios pueblos.—Gastos carcelarios.—Se ocupó la Comisión del examen de los presupuestos de gastos carcelarios de los partidos judiciales de Sacedón, Cogolludo y Atienza, y dispuso se remitan al Gobierno de provincia, á los efectos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Marzo último.

Imprenta provincial.—Suministro de papel.—Acordó devolver á D. Juan Recuero, el depósito que tenía hecho para responder á la subasta del suministro de papel para la impresión del *Boletín oficial*.

Hospital civil.—Obras.—Acordó el pago de la obra ejecutada en el Hospital civil por la colocación de una puerta en la sala destinada á enfermos procesados, que importa 71'70 pesetas.

Cabanillas.—Beneficencia.—Acordó conceder á D. Severiano Verda, vecino de Cabanillas, siete acogidos de la Casa de Expósitos, para las operaciones de la trilla.

Val de San García.—Id.—Concedió un socorro de lactancia para uno de los dos niños gemelos, de edad de un mes, hijos de Gerónimo Gutierrez Mato, casado, vecino de Val de San García.

Cubillas.—Id.—Concedió la misma gracia, para cuando en vacante le corresponda, al niño Toribio, de edad de un mes, hijo de Ruperto Anton, de estado casado, vecino de Cubillas.

Ledanca.—Id.—Dictó un trámite en el expediente en igual petición hecha por Leon Polo, vecino de Ledanca.

Establecimientos provinciales de Beneficencia.—Declaró desierto el acto de subasta para adquirir varios géneros de camas y ropas de vestuario para los acogidos en los Establecimientos de Beneficencia de la provincia, por no haberse presentado licitador á dicho remate.

Sesion del dia 26.

Sigüenza.—Cárceles.—La Comisión se ocupó del resultado práctico obtenido en la visita girada á la ciudad de Sigüenza, sobre instalación de la cárcel de Audiencia, y acordó: 1.º que se solicite del Gobierno de S. M. la autorización competente para ejecutar las obras necesarias en el edificio denominado "Hospicio", y 2.º que el Ayuntamiento

to acuerde la cesión del edificio necesario para ese fin, quedando enterada de una comunicación de la Dirección general de Establecimientos penales, dando reglas para la organización de estas penitenciarias.

Se ocupó después del despacho de varias incidencias del reemplazo del Ejército señaladas para este día.

Sesion del día 28.

Marchamalo.—Calumidades.—Acordó se remita á la Delegación de Hacienda, el expediente instruido por el Ayuntamiento de Marchamalo en solicitud de condonación de la contribución territorial, á los efectos del art. 103 del Reglamento.

Villel de Mesa.—Id.—Desestimó la pretensión del Ayuntamiento de Villel de Mesa, sobre condonación de contribuciones, por no haberse presentado en tiempo y forma.

Pastrana y Olmedillas.—Id.—Dispuso se anuncie en el *Boletín oficial* para conocimiento de los pueblos de la provincia, la calamidad sufrida por los pueblos de Pastrana y Olmedillas con motivo de las tormentas, á fin de que expongan lo que crean oportuno.

Iriepal.—Id.—Acordó desestimar la petición del Ayuntamiento de Iriepal, sobre condonación de contribuciones por haberse presentado fuera del término marcado en el art. 89 del Reglamento.

Mandayona.—Id.—Dictó un trámite en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Mandayona, en solicitud de condonación de las contribuciones.

Sacecorbo.—Id.—Acordó se devuelva al Alcalde de Sacecorbo, para que se consignen en el expediente, el pliego de reparos formado por la Delegación de Hacienda, en el expediente sobre condonación de contribuciones, solicitada por dicho municipio.

Sesion del dia 30.

Varios pueblos.—Cuentas municipales.—Evacuó informes al Gobierno de provincia acerca de las cuentas municipales de varios años y localidades.

Sigüenza.—Arbitrios.—Evacuó el informe de su competencia en el expediente instruido por el

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

de la primera decena de Agosto de 1886, y cuya inserción se verifica en el *Boletín oficial* de para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimientos.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
				Peset.	Cánt.	
Escamilla	20	8 Agosto 1886	Clero.	75	»	»
Rivarredonda	19	7 »	»	87	51	»
Almoguera	19	4 »	»	17	50	»
Valdeaveruelo	16	2 »	»	22	50	»
Colmenar de la Sierra	16	»	»	132	20	»
Angón	16	»	»	127	50	»
Turrubia	10	4 »	»	12	65	»
Gárgoles de Abajo	10	»	»	28	75	»
Valdeaveruelo	10	3 »	»	13	75	»
Gárgoles de Abajo	10	4 »	»	33	75	»
Yebes	10	»	»	5	05	»
Idem	10	7 »	»	19	25	»
Valdeancheta	5	1 »	Propios	1.102	50	»

Ayuntamiento de Sigüenza, en solicitud de que se le autorice por la superioridad para establecer un arbitrio sobre ciertas especies de consumos.

Prádena y Cogolludo.—Sanidad.—Dictó un trámite en los expedientes justificativos de la demencia y pobreza de Casimiro Cerrada, avecindado en Prádena y Agapito Llorente, en Cogolludo.

Ciruelas.—Propios.—Acordó interesar del señor Gobernador civil se sirva remitir el expediente-proyecto de las obras que pretende ejecutar el Ayuntamiento de Ciruelas.

Usanos.—Id.—Evacuó informe al Gobierno de provincia en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Usanos, con el fin de retirar de la Caja general de Depósitos el capital de propios con destino al pago del contingente que ha correspondido satisfacer para la cárcel de partido.

Corduente.—Reemplazos.—Emitió el informe de su competencia en el recurso dealzada interpuesto por Emilio Hombrados, vecino de Corduente, alzándose del fallo de este Cuerpo por el que declaró exceptuado temporalmente del servicio activo al mozo Pedro Vega Abad, correspondiente al reemplazo de dicho pueblo.

Señalamiento de sesiones para el próximo mes de Julio.—Fijó los días en que han de tener lugar la celebración de sus sesiones ordinarias, durante el próximo mes de Julio.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de la ley.—V.º B.º—El Vicepresidente, Bernardo Lopez Perez.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION SESTA.

Ayuntamientos constitucionales.

ALMOGUERA.

El repartimiento de la contribución territorial para 1886-87, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por el término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Almoguera 18 de Julio de 1886.—El Alcalde accidental, Pedro Valero.—P. S. M.—El Secretario, Laureano Lopez Gonzalo. —154.

SECCION OCTAVA.

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

D. Baltasar Ponciano Zabía, Juez municipal é interino de instrucción de Guadalajara y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para las diez de la mañana del día 27 del actual, tendrá lugar ante la Sala-Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los efectos que se dirán, que pertenecieron al penado Francisco Ejarque, para con su importe hacer pago en parte, de las res-

ponsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa por robo.

Pesetas Cts.

Un revolver, llamado reglamentario, tasado en.....	12	„
Una navaja llamada de Albacete, en.....	1	„
Y un bastón de estoque con mango de asta de ciervo, en.....	2	50

Dado en Guadalajara á 19 de Julio de 1886.—Baltasar Zabía.—Por mandado de S. S.—Eugenio Díez. —155

Juzgados municipales

MANDAYONA.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa y agregado, por dimisión del que la desempeñaba interinamente; su asignación consiste en los derechos fijados por el arancel vigente.

Los que soliciten dicho cargo dirigirán sus instancias dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Mandayona 13 de Julio de 1886.—El Juez municipal, Alejandro Gil. —133

ZAOREJAS.

Terminado el plazo para la provisión de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, según constan en los *Boletines oficiales*, números 61 y 74 del viernes 21 de Mayo y lunes 21 de Junio últimos, ambos respectivos, y no habiéndola pretendido ninguno, se anuncia por otros 30 días, en las mismas condiciones insertas en dichos periódicos oficiales.

Zaorejas 17 de Julio de 1886.—El Juez municipal, Hilario Lopez.—D. S. O.—El Secretario habilitado, José Arroyo. —153

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Como testamentarios de D. Escolástico García Viana, y cumpliendo con lo mandado en la cláusula 8.ª del testamento, se cita, llama y emplaza á su hermana D.ª Tiburcia García Viana ó hijos, para que en el término de cinco meses, á contar desde el día 10 de Marzo del año actual, se presenten en casa del finado, calle de Arango, núm. 6, Madrid; apercibiéndoles que trascurridos los cinco meses caducarán sus derechos á heredar, conforme á la cláusula 1.ª del codicilo otorgado el 13 de Febrero del año actual.

Madrid 28 de Mayo de 1886.—Testamentario, José María Mateu.